



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MASCARAQUE

El pleno del Ayuntamiento de Mascaraque, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa abastecimiento de agua en los siguientes términos:

“Segundo. Aprobación si procede la modificación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente tramitado presentando la siguiente propuesta: Dejar sin efecto el artículo 5.5.a) de la Ordenanza fiscal, quedando sustituido por el siguiente:

“a. Definiciones:

1. Avería oculta: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

2. Consumo habitual: Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores, donde haya existido consumo.

b. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas:

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo al Ayuntamiento antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. El Ayuntamiento inspeccionará la fuga tras la recepción del aviso.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

2. Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en las oficinas del Ayuntamiento aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación, informe de la compañía aseguradora, etc., y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

3. Que por parte del Ayuntamiento se haga un informe favorable siempre y cuando el servicio municipal haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

4. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

5. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico por parte del Ayuntamiento.

6. Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

c. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas:

1. Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto a.2. La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 1 del sistema tarifario normal en vigor, en el caso de la tarifa de alcantarillado se facturará solamente el consumo habitual.

2. Este régimen especial será de aplicación solo durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

3. La utilización de este régimen especial por parte de los usuarios, solo podrá realizarse en dos ocasiones como máximo en un periodo de cinco años, ya que de repetirse en más ocasiones las fugas en la instalación interior, se entenderá que la misma es obsoleta y sería necesaria la renovación de la misma por parte del propietario y/o titular del contrato.

4. Este régimen de facturación tampoco será de aplicación a comunidades de vecinos con contadores generales, o individuales, que suministren a riegos en zonas ajardinadas y/o piscinas comunitarias, ni a industrias o granjas.”



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mascaraque, 3 de mayo de 2021.-El Alcalde, Enrique Óvilo Muñoz.

N.ºI.-2178